

CARTA ORGÁNICA NACIONAL DEL PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO

Capítulo 1: Constitución

Artículo 1

El PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO es una agrupación política nacional. Está constituido por las federaciones de distrito, los centros adheridos a las mismas y los afiliados. Pueden ser afiliados todos los ciudadanos que adhieran a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y se encuentren inscriptos en los registros oficiales de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta Orgánica, los reglamentos que en consecuencia se dicten y la Ley que regula la actividad de los partidos políticos.

Capítulo 2: Dirección Administración y Contralor

Artículo 2

Son órganos de dirección, administración y contralor del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO en el orden nacional:

- a- El Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario);
- b- El Comité Nacional;
- c- La Mesa Ejecutiva Nacional;
- d- La Comisión Nacional de Disciplina

Congreso Nacional

Artículo 3

El Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario) es la autoridad suprema del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO. Ejercerá sus funciones según lo previsto en la presente Carta Orgánica.

La convocatoria al Congreso Nacional (Ordinario o Extraordinario) será efectuada por la Mesa Ejecutiva Nacional ó el Comité Nacional indicando el lugar y fecha de celebración, el orden del día y comisiones de estudio. Por el voto de dos tercios de los delegados presentes en el Congreso, podrá incluirse un punto nuevo en el orden del día, alterarse el propuesto en la convocatoria o modificarse el número u objeto de las comisiones.

Artículo 4

El Congreso Nacional Ordinario se reunirá como mínimo una vez cada tres años para considerar los informes del Comité Nacional y de los Legisladores Nacionales sobre la labor cumplida, y pronunciarse en las proposiciones del Comité Nacional y Centros Socialistas Auténticos relacionadas con asuntos de interés general o partidario.

El Congreso Nacional Extraordinario se reunirá en los casos previstos en la presente Carta Orgánica. Será convocado por la Mesa Ejecutiva Nacional ó el Comité Nacional por iniciativa propia ó a petición de por lo menos el treinta por ciento de los centros con un año ó más de antigüedad.

Artículo 5

Participarán del Congreso Nacional los delegados de Centros con seis meses ó más de antigüedad, siempre que los centros que representan hayan cumplido con las exigencias de la presente Carta Orgánica.

Los delegados de centros al Congreso Nacional recibirán el nombre de Congresales, serán elegidos por el voto directo de los afiliados a cada centro de acuerdo con régimen establecido en esta Carta Orgánica. Los Congresales durarán tres años en su mandato pudiendo ser reelectos.

El número de Congresales que podrá elegir cada Centro se determinará según el número de afiliados de la siguiente manera:

Hasta cincuenta afiliados: Un Congresal

Más de cincuenta y menos de cien: Dos congresales

Cien o más afiliados: Dos congresales + un congresal por cada cien afiliados + un congresal si el resto supera el número de cincuenta.

En el mismo acto eleccionario cada Centro elegirá igual número de congresales suplentes.

Para ser elegido Congresal se requiere una antigüedad mínima de un año como afiliado al Partido y de seis meses en el Centro que representa.

Artículo 6

Las comisiones del Congreso se compondrán de once miembros: dos titulares del seno del Comité Nacional, solamente con voz y nueve congresales con voz y voto. Las comisiones serán integradas por el Congreso, a excepción de la de poderes que será designada por la Mesa Ejecutiva Nacional.

La Comisión de poderes se constituirá convocada por la Mesa Ejecutiva, veinticuatro horas antes de la iniciación del Congreso, y durará hasta el término de las sesiones. En primer término se expedirá sobre las credenciales de sus componentes, los que no podrán votar la propia. El quórum de las comisiones será de seis de sus miembros. De entre ellos se designará un presidente, uno o más secretarios y los informantes.

Artículo 7

El Congreso Nacional Ordinario será convocado con no menos de noventa días de anticipación y el Extraordinario con una antelación adecuada a su finalidad la que no podrá ser menor de setenta y dos horas. Por lo menos sesenta días antes de la fecha de celebración del Congreso Nacional Ordinario, los Centros podrán formular proposiciones sobre cuestiones de interés general o relacionadas con la orientación y acción del Partido, cuyo texto íntegro remitirán a la Mesa Ejecutiva Nacional.

El Comité Nacional enviará a los Centros con antelación de treinta días al congreso, un cuadernillo con las proposiciones de los centros en el que constará únicamente la parte resolutive de cada proposición.

El Comité Nacional podrá enviar proposiciones al Congreso Nacional Ordinario y al Extraordinario. Los informes del Comité Nacional y de los legisladores nacionales se distribuirán a los centros treinta días antes de la fecha del congreso.

Realizado el congreso es obligación de la totalidad de los cuerpos directivos y de los afiliados respetar y hacer respetar sus resoluciones. La infracción a esta norma comportará la aplicación de sanciones disciplinarias.

Artículo 8

Con los delegados cuyas credenciales no hubiesen sido objetadas por la comisión de poderes, se constituirá automáticamente el Congreso el día y hora fijados en la convocatoria. Será presidido provisionalmente por el Secretario General del Partido asistido por dos secretarios que él mismo nombrará de entre los congresales, procediéndose a elegir, en votación por signos, la mesa directiva, la que estará compuesta por un presidente y dos vicepresidentes que podrán ser o no delegados, y por dos secretarios que deberán serlo.

Artículo 9

Constituida la Mesa Directiva, el Congreso se pronunciará en primer término sobre las credenciales observadas por la comisión de poderes.

- 1- El quórum se formará con la mitad más uno de los Congresales incorporados.

- 2- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, las proposiciones se presentarán por escrito y firmadas a la presidencia, la que las girará a la comisión que corresponda.
- 3- Ninguna proposición será considerada por el Congreso sin despacho de comisión, salvo que se resuelva tratarla sobre tablas por dos tercios de votos de los delegados presentes. Para que haya despacho de comisión es necesario dictamen y/o dictámenes suscritos por seis delegados que la integran.
- 4- Los despachos de comisión y las proposiciones que se consideren sobre tablas se discutirán en general y en particular. La palabra será concedida en primer lugar al miembro informante de la comisión, luego al informante de la minoría, si la hubiera, y después a los congresales en el orden que la pidan. En cada asunto los delegados podrán hablar una sola vez en el debate en general y otra en la discusión en particular, salvo que se declare libre el debate. Los miembros informantes tendrán derecho a hacer uso de la palabra más de una vez.
- 5- Los miembros del Comité Nacional y los legisladores nacionales del Partido tendrán voz, pero no voto, en todos los asuntos que consideren los Congresos del Partido.
- 6- Cada delegado Congresal tendrá un voto, cualquiera sea el número de afiliados del centro que represente.
- 7- Las mociones de orden, de sobre tablas y de reconsideración se presentarán a viva voz, se discutirán brevemente y se votarán si fueren apoyadas por diez o más congresales.
- 8- Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate; e) que se pase a la orden del día; f) que se postergue la consideración de un asunto o que vuelva a comisión. Las mociones de orden interrumpen el debate y deber ser consideradas y resueltas antes de continuarlo.
- 9- Es moción de sobre tablas la que tiene por objeto considerar un asunto con o sin despacho de comisión en el momento que disponga el Congreso.
- 10- Es moción de reconsideración la que tiene por objeto rever una sanción del Congreso. Toda sanción aprobada por el Congreso, para que pueda ser modificada, deberá ser votada por dos tercios de los delegados presentes en forma afirmativa.
- 11- Queda prohibido atacar o discutir supuestas intenciones atribuidas a las proposiciones o a los despachos.
- 12- Por simple mayoría de sufragios y en el mismo momento en que se elija la Mesa Directiva del Congreso, serán designados tres delegados para que revisen el acta de las sesiones y le den aprobación. De las observaciones que puedan formular se dejará expresa constancia en el libro de actas, firmando los tres delegados. El acta llevará además la firma del Presidente del Congreso o en su defecto, de uno de los vicepresidentes y de uno de los secretarios de la Mesa Directiva del Congreso.

Artículo 10

Los miembros del Comité Nacional, los legisladores nacionales y los miembros de la Comisión de Disciplina no podrán ser Congresales Nacionales.

Artículo 11

Es atribución privativa del Congreso Nacional Extraordinario resolver sobre la no concurrencia del Partido a comicios convocados en el orden nacional. En los casos de elecciones presidenciales decidirá sobre la concurrencia o no a las mismas.

En cualquier elección nacional, la no concurrencia a los comicios, la no presentación de candidatos o fórmula presidencial propia, el apoyo a una fórmula mixta o a candidatos no afiliados requerirá, en votación nominal, el voto de los dos tercios de la totalidad de los delegados congresales incorporados al Congreso. También es facultad privativa del Congreso Nacional Extraordinario resolver en votación nominal y por igual mayoría, sobre alianzas, listas mixtas, entendimientos con fuerzas u hombres políticos, o cualquiera otra forma de apoyo a candidatos no afiliados estando interesado el orden nacional o el de dos o más provincias.

Queda establecido que la sanción del programa del Partido es facultad privativa del Congreso y que la sanción de la plataforma electoral para cada comicio lo es del Comité Nacional.

Comité Nacional

Artículo 12

El Comité Nacional está compuesto por doce miembros titulares y seis suplentes elegidos por los afiliados de todo el país; y dos titulares y dos suplentes por cada una de las federaciones de distrito, elegidos por la totalidad de los afiliados a centros adheridos a las mismas. Esos últimos deberán tener domicilio real en jurisdicción del distrito que los elija y afiliación ininterrumpida de más de un año a centros socialistas auténticos del mismo distrito.

Artículo 13

Los miembros titulares y suplentes del Comité Nacional, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se hará en la forma establecida por la presente carta orgánica.

Artículo 14

La tercera parte de sus integrantes constituirán quórum. En cada reunión se nombrará, a pluralidad de sufragios, un presidente que tendrá doble voto en caso de empate y dos vicepresidentes. El presidente del Partido será el secretario y relator del Comité Nacional.

El Comité Nacional se reunirá en los plazos y lugares que él mismo establezca o convocado por la Mesa Ejecutiva Nacional por iniciativa propia o a pedido escrito de por lo menos un tercio de los miembros titulares del Comité Nacional. Tendrá su domicilio real y legal en la Capital Federal mientras por resolución expresa no lo establezca en otra parte.

En cada sesión los delegados suplentes se incorporarán al cuerpo, por orden de votación y automáticamente, en caso de ausencia del titular y mientras dure ésta. Su incorporación será definitiva en caso de renuncia, separación del cargo o fallecimiento del titular.

Artículo 15

Son atribuciones y deberes del Comité Nacional:

- 1- Fijar la conducta política del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO de acuerdo con la declaración de principios, el programa o bases de acción política y las resoluciones de los congresos. Aprobar la plataforma electoral, el programa o bases de acción política en las ocasiones que corresponda hacerlo.
- 2- Dar las directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
- 3- Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares con miembros de su seno o fuera de él; recabar el asesoramiento de ciudadanos especializados en determinadas materias, sean o no afiliados.
- 4- Aprobar o rechazar, total o parcialmente, las cartas orgánicas de las federaciones de distrito y resolver sobre el ingreso al Partido de las que se constituyan. La resolución del Comité Nacional será apelable ante el Congreso.

- 5- Sin perjuicio de las disposiciones legales pertinentes, fijar las contribuciones de los centros y afiliados a la caja central; establecer el régimen patrimonial y contable y los órganos de control asegurando la publicidad; determinar los libros y documentos que deberán llevar las agrupaciones partidarias.
- 6- Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones y cuerpos directivos, pudiendo requerir las informaciones que considere necesarias.
- 7- Designar, en la reunión constitutiva, él o los directores y subdirectores del órgano oficial partidario y demás publicaciones nacionales. Los mismos podrán ser removidos por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes. Cuando él o los directores del órgano oficial no sean miembros del Comité Nacional deberán participar de las reuniones del cuerpo y de la Mesa Ejecutiva, con voz pero sin voto.
- 8- Interpretar las disposiciones de la presente carta orgánica y reglamentarla total o parcialmente, tomando todas las medidas para la debida aplicación. Solamente el Congreso podrá observar, modificar o derogar los reglamentos que sancione el Comité Nacional. La resolución del Congreso será definitiva e inapelable.
- 9- Sin perjuicio de la atribución conferida a la Mesa Ejecutiva el Comité Nacional podrá designar mandatarios generales o especiales con las atribuciones que considere convenientes; podrá revocar los mandatos otorgados por la Mesa Ejecutiva mediante resolución que será definitiva e inapelable.
- 10- Aplicar las medidas disciplinarias previstas en la presente carta orgánica. Las resoluciones serán apelables ante el Congreso.

Mesa Ejecutiva Nacional

Artículo 16

En la reunión constitutiva que realizará después de su elección, el Comité Nacional designará de entre sus miembros y a pluralidad de sufragios, las siguientes autoridades que podrá remover por el voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

- 1- Secretario General del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO: Representará al Partido ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, partidos políticos e instituciones públicas o privadas. Supervisará y coordinará las tareas de todas las secretarías y entidades de colaboración.
- 2- Secretario del Interior: Atenderá los asuntos del interior. Reemplazará interinamente al Secretario General en casos de ausencia o impedimento.
- 3- Secretario de Actas: Redactará las actas del Comité Nacional y de la Mesa Ejecutiva, firmándolas con el Presidente ó el Secretario General en cada caso; cuidará la documentación partidaria y coordinará la actividad de los apoderados nacionales.
- 4- Secretario Gremial: Coordinará la acción sindical de los afiliados y la difusión del pensamiento y obra Socialistas en los medios obreros de acuerdo a las directivas del Comité Nacional. Será asesorado por una comisión gremial constituida por compañeros de efectiva militancia sindical. El Comité Nacional reglamentará el funcionamiento de la Comisión Gremial de manera que puedan estar representadas en la misma las federaciones que lo soliciten.
- 5- Secretario de Cultura: Organizará la acción cultural del Partido. Coordinará la labor de los equipos técnicos.
- 6- Secretario de Propaganda: Atenderá todo lo relacionado con la propaganda permanente y las campañas especiales y electorales.
- 7- Secretario de Relaciones Internacionales: Conjuntamente con el Secretario General mantendrá las relaciones con los partidos políticos, organizaciones obreras, culturales y entidades públicas o privadas extranjeras ó internacionales.

- 8- Secretario de Finanzas: Percibirá los ingresos y efectuará los pagos; realizará las operaciones económicas y/o financieras que disponga el Comité Nacional; llevará al día el estado patrimonial y financiero, al igual que la contabilidad del Comité Nacional. Controlará el cumplimiento de las disposiciones de esta carta orgánica y de la legislación vigente en orden al régimen patrimonial y contable, asegurando la publicidad de sus actos.
- 9- Secretario de Organización: tendrá a su cargo las tareas relacionadas con el fortalecimiento y desarrollo de la organización partidaria.

Artículo 17

Los nueve secretarios constituyen la Mesa Ejecutiva Nacional del PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO. El quórum será de cinco miembros. Tendrá su domicilio legal en la Capital Federal de la República a menos que el Comité Nacional no lo establezca en otro lugar. Se reunirá los días y horas que ella misma determine, cuando la cite el Secretario General a iniciativa propia o por pedido escrito de tres secretarios.

Artículo 18

Son atribuciones y deberes de la Mesa Ejecutiva Nacional:

- 1- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas del Comité Nacional en las cuestiones internas y de interés general, ajustando las mismas a sus acuerdos y documentos que publique;
- 2- Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales con el estatuto de los partidos políticos que interesen o afecten al Partido Socialista Auténtico, pudiendo designar para tales finalidades mandatarios generales o especiales con las facultades necesarias y sin limitaciones de ninguna especie. Sin perjuicio de la atribución conferida al Comité Nacional en el artículo 15 inciso 9, revocar los mandatos que ella ha otorgado, pero no los conferidos pro el Comité Nacional;
- 3- En casos de urgencia, con motivo de acontecimientos nacionales, internacionales, de interés general o partidario, expresar públicamente el pensamiento del partido;
- 4- Nombrar y remover al personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo remuneraciones.
- 5- Coordinar y fiscalizar las actividades de las agrupaciones partidarias pudiendo requerir las informaciones que estime necesarias.
- 6- Condonar deudas o decretar amnistías financieras ad referendum del Comité Nacional.
- 7- Los secretarios cumplirán las tareas propias de la secretaría a cargo de cada uno de ellos, de acuerdo con las normas y directivas del Comité Nacional y con la conformidad de la Mesa Ejecutiva, a la que informarán permanentemente. También informarán al Comité Nacional cuantas veces éste lo solicite.

Comisión Nacional de Disciplina

Artículo 19

La Comisión Nacional de Disciplina se compone con cinco miembros titulares y cuatro suplentes elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados de todo el país, de acuerdo con el reglamento electoral que establece la presente carta orgánica.

Los integrantes de la Comisión Nacional de Disciplina durarán tres años en su mandato y podrán ser reelectos. Serán inamovibles salvo casos de mala conducta. No podrán ocupar cargos en los cuerpos directivos partidarios ni ser congresales.

Artículo 20

La Comisión Nacional de Disciplina designará de su seno un presidente y un secretario. El quórum será de tres miembros.

Sus resoluciones serán siempre fundadas y requerirán tres votos coincidentes. De no conseguirse este número después de tres votaciones, la comisión se ampliará con la totalidad de los suplentes y resolverá a pluralidad de sufragios con quórum de cinco miembros titulares o suplentes.

Artículo 21

Son atribuciones y deberes de la Comisión Nacional de Disciplina:

- 1- Investigar y decidir en cuestiones que lleguen a su conocimiento relativas a la conducta de afiliados e imponer las sanciones que corresponda salvo en los casos de miembros del Comité Nacional o de las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito.
- 2- Realizar las investigaciones que le encomienden el Comité Nacional y la Mesa Ejecutiva.
- 3- Llevar actas de sus reuniones, consignando los votos de sus miembros y conservar en orden la documentación; las actas serán otorgadas por el secretario, el que las firmará con el presidente de la Comisión después de leídas y aprobadas.
- 4- Aplicar su reglamento interno, el que será aprobado por el Comité Nacional sobre la base del pleno y seguro ejercicio del derecho de defensa.
- 5- Informar de su gestión, por escrito, al congreso nacional ordinario, aconsejando la adopción de medidas para su mejor funcionamiento. El Congreso no podrá efectuar críticas a las resoluciones disciplinarias votadas por la Comisión, ni hacer cargos a sus miembros por el sentido o fundamento de sus votos.

Artículo 22

Los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina podrán ser recusados con causa y podrán excusarse en los casos y condiciones que se determinarán en el reglamento de la misma. En dicho reglamento se establecerá la forma de integración de la Comisión en caso de excusación o de recusación.

Capítulo 3: Afiliados, Derechos y Deberes de los Afiliados, Centros Socialistas Auténticos, Corrientes de Opinión.

Artículo 23

La constitución y funcionamiento de un Centro Socialista Auténtico requerirá un mínimo de treinta afiliados en la Capital Federal y de diez en el interior del país. Las Federaciones de Distrito podrán establecer un requerimiento menor para las localidades con escasa población; en ningún caso podrán constituirse centros con menos de cinco afiliados. Sobre su incorporación al Partido se pronunciará en primer término la Federación de Distrito y en segundo término la Mesa Ejecutiva ad referendum del Comité Nacional. La resolución del Comité Nacional será definitiva e inapelable.

Artículo 24

La antigüedad partidaria del centro se computará desde la fecha del acta de constitución, siempre que la comunicación de la Federación de Distrito a la Mesa Ejecutiva se realice en un plazo no mayor de treinta días; de no ser así se tomará la fecha de la comunicación. Los Centros disueltos por no haber mantenido el número mínimo de afiliados serán considerados nuevos si vuelven a constituirse.

Artículo 25

Para tratar asuntos de interés general o partidario los centros se reunirán en asamblea, por iniciativa de sus autoridades o a requerimiento de la Junta Ejecutiva de la Federación o del Comité Nacional.

Afiliados, Derechos y Deberes de los Afiliados

Artículo 26

Las solicitudes de afiliación se recibirán durante todo el año, pero las autoridades se reservan el derecho de admisión. Para ser afiliado se requiere cumplir con las exigencias de la legislación en vigor, las establecidas en la presente carta orgánica y adherir a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido.

Artículo 27

La solicitud de afiliación, individual y extendida en formularios que facilitará la Justicia Electoral, podrá ser presentada por el interesado al Centro Socialista Auténtico de su domicilio, a las autoridades partidarias de distrito o al Comité Nacional. Será fechada el día de su presentación. En todos los casos la aprobación y certificación estará a cargo de las Federaciones de Distrito o de las Juntas Promotoras presentadas ante la Justicia Electoral.

Artículo 28

Sin perjuicio de situaciones especiales previstas en la presente carta orgánica y disposiciones legales en vigor, será necesaria una antigüedad mínima de:

- 1- Dos años para ser miembro titular o suplente del Comité Nacional y/o candidato a cargos públicos nacionales.
- 2- Dos años para integrar la Comisión Nacional de Disciplina.
- 3- Un año para ser Congresal.

Corrientes de Opinión

Artículo 29

En el seno del Partido Socialista Auténtico está permitido el funcionamiento de las Corrientes de Opinión Internas. Las mismas comunicarán su constitución a la Mesa Ejecutiva Nacional ó al Comité Nacional.

Artículo 30

Las Corrientes de Opinión no podrán atribuirse o ejercer funciones propias de los organismos de conducción del Partido.

Capítulo 4: Régimen Electoral

Artículo 31

Las elecciones internas de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación se regirán por la ley 25.611 y sus decretos reglamentarios.

Las elecciones internas para elegir los siguientes cargos: miembros del Comité Nacional por Voto Directo (doce titulares y seis suplentes) Miembros del Comité Nacional Delegados de las Federaciones de Distrito (dos titulares y dos suplentes por cada distrito); Miembros de la Comisión Nacional de Disciplina (cinco titulares y cuatro suplentes) y Delegados Congresales de los Centros al Congreso Nacional (según artículo 5), deberán ajustarse al régimen de representación proporcional y a las siguientes disposiciones generales:

- 1- Las elecciones serán convocadas por la Mesa Ejecutiva Nacional o por el Comité Nacional con no menos de sesenta días de anticipación salvo que mediaren circunstancias especiales. Las elecciones se celebrarán simultáneamente en un mismo día y horario habilitado en todos los Centros Socialistas Auténticos del País.

- 2- Al convocarse el acto comicial, la Mesa Ejecutiva designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo la verificación y aprobación de padrones y listas en el ámbito nacional y actuará como tribunal de apelación en caso de que se produzcan diferendos en los distritos.
- 3- Inmediatamente después de efectuada la convocatoria nacional, las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito designarán, con no menos de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha del comicio, Juntas Electorales de Distrito, que tendrán a su cargo todas las tareas relacionadas con la verificación y aprobación de padrones y listas en el ámbito distrital, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de las mesas receptoras de votos y designación de autoridades del comicio.
- 4- Tanto la Junta Electoral Nacional como las de distrito estarán compuestas por tres miembros; un Presidente y dos Secretarios, los que deberán contar con una antigüedad mínima de dos años en el Partido y no ser candidatos en el acto eleccionario que fiscalizarán.
- 5- Las listas de candidatos a Miembros de Comité Nacional por Voto Directo y a Miembros de la Comisión Nacional de Disciplina, deberán oficializarse ante la Junta Electoral Nacional; las de candidatos a Congresales y Miembros del Comité Nacional Delegados de las Federaciones de Distrito, ante las Juntas Electorales de Distrito. En todos los casos las listas deberán ser propuestas por no menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir en cada caso, con antelación de hasta veinte días antes del comicio. Simultáneamente, los proponentes elevarán a las Juntas Electorales los nombres de los apoderados de las respectivas listas.
- 6- La Junta Electoral, sea esta Nacional o de Distrito, deberá expedirse en setenta y dos horas acerca de las calidades de los candidatos y en igual plazo sobre todo recurso, impugnación u observación que se formule. Las listas dispondrán de un plazo improrrogable de veinticuatro horas para reemplazar a los candidatos observados.
- 7- Cada lista tiene derecho a designar fiscales para el acto electoral.
- 8- Una vez concluido el proceso de recepción de listas, las Juntas Electorales de Distrito comunicarán a la Junta Electoral Nacional toda la información relacionada con el comicio en el orden distrital; al mismo tiempo la Junta Electoral Nacional comunicará a las de distrito acerca de las listas aprobadas en el orden nacional.
- 9- El escrutinio se realizará en las mesas receptoras y las actas se remitirán en cada caso a la Junta Electoral de Distrito para que ésta proclame los resultados en el orden distrital y remita la documentación correspondiente a la Junta Electoral Nacional para que esta a su vez los proclame en el orden nacional. Las juntas electorales resolverán sobre las cuestiones que se presenten en sus respectivos ámbitos, con arreglo a las normas vigentes.
- 10- Las resoluciones son apelables; las de las juntas de distrito ante la Junta Electoral Nacional, las de ésta última, ante el Congreso Nacional.

Artículo 32

En las elecciones internas estarán en condiciones de votar todos los afiliados que al momento de la convocatoria se encuentren inscriptos en los padrones oficializados por la Justicia Electoral.

Capítulo 5: Patrimonio, Régimen de los Bienes

Artículo 33

El régimen patrimonial se regirá por lo establecido en la ley 25.600. En el orden nacional, el patrimonio económico del Partido Socialista Auténtico se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, y especialmente por las siguientes:

- 1- Con la contribución mensual de las Federaciones de Distrito, en base a una cuota proporcional a la cantidad de afiliados.
- 2- Con el porcentaje de las remuneraciones por todo concepto de los legisladores nacionales que en cada caso fije el Comité Nacional.

- 3- Con el porcentaje que fije el Comité Nacional en cada caso sobre las sumas asignadas por el gobierno por votos obtenidos en comicios nacionales.
- 4- Con las donaciones, legados y cualquier otro ingreso lícito no prohibido por la legislación en vigencia.

A nombre de PARTIDO SOCIALISTA AUTÉNTICO – COMITÉ NACIONAL se registrará el dominio de los bienes que se adquieran para el cuerpo, el que solamente administrará esos bienes. Para afectar en cualquier forma bienes inmuebles será necesaria resolución especial del Congreso Nacional ó, en caso de urgencia, de las tres cuartas partes de los miembros del Comité Nacional en resolución expresa y votación nominal. Tratándose de bienes muebles será bastante, para disponer de los mismos, el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. La Mesa Ejecutiva hará las adquisiciones y enajenaciones para la administración, dando cuenta al Comité Nacional.

Artículo 34

Sin perjuicio de las prescripciones de la legislación vigente sobre libros y documentos partidarios y control patrimonial, el Comité Nacional establecerá los libros, documentos y controles adicionales para todas las agrupaciones partidarias.

Artículo 35

Disuelto o extinguido un centro socialista, o producida su separación del Partido por cualquier motivo, sus bienes, libros y documentación pasarán en propiedad a la Federación Socialista Auténtica a la que estaba adherido, y a falta de ésta al Comité Nacional. Si se extinguiere, o fuese disuelta una federación de distrito, todos sus bienes, libros y documentos pasarán al Comité Nacional. Si se extinguiere el Partido, sus bienes se destinarán al Consejo Nacional de Educación. El Partido solo podrá extinguirse por resolución fundada de un Congreso Nacional Extraordinario, convocado a ese solo y único objeto con no menos de ciento ochenta días de anticipación, y siempre que la resolución se obtenga, en votación nominal, por el voto favorable de no menos del noventa por ciento de los delgados incorporados al Congreso en el momento de la votación.

Capítulo 6: Régimen de Disciplina

Artículo 36

Todos los afiliados tienen el derecho y la obligación de velar por la buena organización y administración del Partido. Deben acatamiento a la Declaración de Principios, a la Carta Orgánica y reglamentos que se dicten en consecuencia; a las resoluciones de los congresos y de los cuerpos directivos; al método de acción; al programa; a la plataforma electoral; a las bases de acción política y a los fallos de la Comisión Nacional de Disciplina.

Artículo 37

Los afiliados responsables de inconducta partidaria serán pasibles, de acuerdo a la importancia y gravedad de la falta cometida y antecedentes del infractor, de las siguientes sanciones disciplinarias: amonestaciones; suspensión hasta de un año; separación del cargo partidario que ocupe y exclusión del Partido.

Artículo 38

Serán consideradas faltas graves, causales de expulsión, la militancia, afiliación o identificación pública con otro partido político constituido o en constitución; la aceptación de candidaturas por otras fuerzas políticas no aliadas al Partido; todo intento de dividir al Partido; asignarse cargos para los cuales o ha sido elegido.

Artículo 39

Por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes el Comité Nacional podrá:

- 1- Juzgar a sus propios miembros titulares y suplentes, a los parlamentarios nacionales y actuar como segunda instancia en las sanciones impuestas a los miembros de las federaciones de distrito.

- 2- Intervenir las juntas ejecutivas de las federaciones de distrito en los siguientes casos:
- a. Escisión, disolución o incorporación a otra fuerza política.
 - b. Acefalía.
 - c. Conflicto insoluble que impida el funcionamiento de los cuerpos orgánicos.

Artículo 40

Las resoluciones que en materia de disciplina adopte el Comité Nacional son apelables ante el primer Congreso partidario.

Capítulo 7: Federaciones Socialistas Auténticas de Distrito

Artículo 41

En la Capital Federal y en cada una de las provincias, se constituirán Federaciones Socialistas Auténticas de Distrito, de las que formarán parte, obligatoriamente, los centros existentes y los que se constituyan en el futuro. La constitución de una federación se realizará de acuerdo con las leyes vigentes; su incorporación al Partido será resuelta por el Comité Nacional.

Artículo 42

Cada Federación Socialista Auténtica de Distrito se dará su propia carta orgánica, la que no podrá contener disposiciones que se opongan o contraríen el espíritu de la Carta Orgánica Nacional. En caso de duda o doble interpretación prevalecerá el criterio Nacional.

Capítulo 8: Juventudes Socialistas

Artículo 43

En el seno del Partido podrá funcionar como agrupación adherida la Juventud Socialista Auténtica. La carta orgánica y sus reglamentos deberán ser aprobados por el Comité Nacional. La Juventud Socialista Auténtica, una vez constituida en el orden nacional, podrá designar un delegado con voz, pero sin voto, para asistir a las reuniones del Comité Nacional y, cuando las circunstancias lo aconsejen, de la Mesa Ejecutiva.

Capítulo 9

Artículo 44

Las listas de candidatos para cargos electivos que proclame el Partido Socialista Auténtico estarán conformadas de manera que la representación de las mujeres no sea inferior al 30 %.

Capítulo 10: Vigencia, Suspensión y Reforma de la Carta Orgánica

Artículo 45

La aprobación y reforma de la Carta Orgánica, de la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del Partido están reservadas al Congreso Nacional. Para cualquier reforma será necesario la previa declaración de su necesidad por mayoría absoluta en el seno del Comité Nacional o por resolución de un Congreso Nacional.

Artículo 46

En los casos de suspensión de los derechos y garantías constitucionales, de grave perturbación pública, de anormalidad institucional que impidan el normal funcionamiento de las actividades partidarias, el Comité Nacional podrá suspender, por el voto de dos tercios de los miembros presentes en la reunión, la vigencia temporaria total o parcial de la Carta Orgánica, y adoptar, consecuentemente las medidas necesarias para la defensa del Partido Socialista Auténtico y cumplimiento de sus finalidades. La imposibilidad de celebrar congresos, reuniones y realizar elecciones internas por razones de fuerza mayor, implicará la prórroga de todos los mandatos de los integrantes de los cuerpos directivos hasta tanto desaparezcan las dificultades.

Artículo 47

Esta carta orgánica, con las modificaciones que resulten necesarias para su aprobación por la Justicia Electoral, regirá desde las cero horas del día inmediatamente siguiente al de su aprobación por la Justicia.